

BOLSA

Cotización Oficial del 28 de Septiembre de 1911.

Último cambio anterior.

VALORES DEL ESTADO

Cambios de hoy.

4 POR 100 PERPETUO

9/8

Al contado.

Serie E, de 50.000 pesetas nominales...

84,45, 40 y 45

» E, de 25.000 » » »

84,75

» D, de 12.500 » » »

85,15

» C, de 5.000 » » »

85,00 y 85,15

» B, de 2.500 » » »

85,15

» A, de 500 » » »

86,00

» H, de 200 » » »

86,00

» G, de 100 » » »

86,00

En diferentes series....

A plazo.

Serie E, de 50.000 pesetas nominales...

84,25 y 30

» D, de 25.000 » » »

95,35 y 30

» C, de 12.500 » » »

95,30

» B, de 5.000 » » »

95,35

» A, de 2.500 » » »

95,35

En diferentes series....

95,05

Serie E, de 25.000 pesetas nominales...

95,35 y 30

» D, de 12.500 » » »

95,30

» C, de 5.000 » » »

95,35

» B, de 2.500 » » »

95,35

» A, de 500 » » »

95,35

En diferentes series....

95,35, 30 y 40

Serie E, de 50.000 pesetas nominales...

101,35

» D, de 25.000 » » »

101,25

» C, de 12.500 » » »

101,25

» B, de 5.000 » » »

101,30 y 35

» A, de 2.500 » » »

101,35

En diferentes series....

101,35, 30 y 40

Serie E, de 50.000 pesetas nominales...

101,35

» D, de 25.000 » » »

101,35

» C, de 12.500 » » »

101,35

» B, de 5.000 » » »

101,35

» A, de 2.500 » » »

101,35

En diferentes series....

101,35, 30 y 40

Serie E, de 50.000 pesetas nominales...

101,35

» D, de 25.000 » » »

101,35

» C, de 12.500 » » »

101,35

» B, de 5.000 » » »

101,35

» A, de 2.500 » » »

101,35

En diferentes series....

101,35, 30 y 40

Serie E, de 50.000 pesetas nominales...

101,35

» D, de 25.000 » » »

101,35

» C, de 12.500 » » »

101,35

» B, de 5.000 » » »

101,35

» A, de 2.500 » » »

101,35

En diferentes series....

101,35, 30 y 40

Serie E, de 50.000 pesetas nominales...

101,35

» D, de 25.000 » » »

101,35

» C, de 12.500 » » »

101,35

» B, de 5.000 » » »

101,35

» A, de 2.500 » » »

101,35

En diferentes series....

101,35, 30 y 40

Serie E, de 50.000 pesetas nominales...

101,35

» D, de 25.000 » » »

101,35

» C, de 12.500 » » »

101,35

» B, de 5.000 » » »

101,35

» A, de 2.500 » » »

101,35

En diferentes series....

101,35, 30 y 40

Serie E, de 50.000 pesetas nominales...

101,35

» D, de 25.000 » » »

101,35

» C, de 12.500 » » »

101,35

» B, de 5.000 » » »

101,35

» A, de 2.500 » » »

101,35

En diferentes series....

101,35, 30 y 40

Serie E, de 50.000 pesetas nominales...

101,35

» D, de 25.000 » » »

101,35

» C, de 12.500 » » »

101,35

» B, de 5.000 » » »

101,35

» A, de 2.500 » » »

101,35

En diferentes series....

101,35, 30 y 40

Serie E, de 50.000 pesetas nominales...

101,35

» D, de 25.000 » » »

101,35

» C, de 12.500 » » »

101,35

» B, de 5.000 » » »

101,35

» A, de 2.500 » » »

101,35

En diferentes series....

101,35, 30 y 40

Serie E, de 50.000 pesetas nominales...

101,35

» D, de 25.000 » » »

101,35

» C, de 12.500 » » »

101,35

» B, de 5.000 » » »

101,35

» A, de 2.500 » » »

101,35

En diferentes series....

101,35, 30 y 40

Serie E, de 50.000 pesetas nominales...

101,35

» D, de 25.000 » » »

101,35

» C, de 12.500 » » »

101,35

» B, de 5.000 » » »

101,35

» A, de 2.500 » » »

101,35

En diferentes series....

101,35, 30 y 40

Serie E, de 50.000 pesetas nominales...

101,35

» D, de 25.000 » » »

101,35

» C, de 12.500 » » »

101,35

» B, de 5.000 » » »

101,35

» A, de 2.500 » » »

101,35

En diferentes series....

101,35, 30 y 40

Serie E, de 50.000 pesetas nominales...

101,35

» D, de 25.000 » » »

101,35

» C, de 12.500 » » »

101,35

» B, de 5.000 » » »

101,35

» A, de 2.500 » » »

101,35

En diferentes series....

101,35, 30 y 40

Serie E, de 50.000 pesetas nominales...

101,35

» D, de 25.000 » » »

101,35

» C, de 12.500 » » »

101,35

» B, de 5.000 » » »

101,35

» A, de 2.500 » » »

101,35

En diferentes series....

101,35, 30 y 40

Serie E, de 50.000 pesetas nominales...

101,35

» D, de 25.000 » » »

101,35

» C, de 12.500 » » »

101,35

» B, de 5.000 » » »

101,35

» A, de 2.500 » » »

101,35

En diferentes series....

101,35, 30 y 40

Serie E, de 50.000 pesetas nominales...

101,35

» D, de 25.000 » » »

101,35

» C, de 12.500 » » »

101,35

» B, de 5.000 » » »

101,35

» A, de 2.500 » » »

101,35

En diferentes series....

101,35, 30 y 40

Serie E, de 50.000 pesetas nominales...

101,35

» D, de 25.000 » » »

101,35

» C, de 12.500 » » »

101,35

» B, de 5.000 » » »

101,35

» A, de 2.500 » » »

101,35

En diferentes series....

101,35, 30 y 40

Serie E, de 50.000 pesetas nominales...

101,35

» D, de 25.000 » » »

101,35

» C, de 12.500 » » »

101,35

» B, de 5.000 » » »

101,35

» A, de 2.500 » » »

101,35

En diferentes series....

101,35, 30 y 40

Serie E, de 50.000 pesetas nominales...

101,35

» D, de 25.000 » » »

101,35

» C, de 12.500 » » »

101,35

» B, de 5.000 » » »

101,35

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 28 de Septiembre de 1911.

Persisten las presiones débiles relativas al W de Marruecos (765 m/m), y las más elevadas (772 m/m) formando un anticiclón bien definido se extienden desde el Cantábrico al Atlántico.

El tiempo es bueno en toda España, aunque el cielo está bastante cubierto de

nubes en Cantabria y Galicia, los vientos soplan con poca fuerza de la región del Este y la temperatura es suave. La máxima de ayer fue de 35 grados en Badajoz y Córdoba; la mínima de hoy ha sido de 9 grados en León, Soria y Segovia.

Avisos trasmítidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Ma-

lba, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Persisten las presiones débiles relativas al SW de la Península y las más elevadas en el Cantábrico.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del jueves 28 de Septiembre de 1911

Estación del Recife. (Altitud 607 msn.m.).

Estación	Barómetro en m.	Tem- pera- tu- ra re- la- tiva C°	Humo- dad re- lativa. %	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m	Estado del Cielo.	NOTAS
				Diracción.	Fuerza de 0 a 8			
8 ^a	711.12	20.0	44	NNE....	4—Moderado..	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 28.8
4	711.07	17.7	51	NNE....	3—Flojo....	»	Idem.	Idem mínima á la Idem..... 15.7
9	712.47	18.2	56	NE....	1—Ventolina..	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 57.8
12	712.49	26.6	37	Calmis...	0—Calma....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 8.1
16	711.21	27.8	36	Calmis...	0—Idem....	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 230
26	711.92	20.3	56	Calmis...	0—Idem....	»	Idem.	en las últimas veinticuatro horas.... 230

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carroaje de cuatro ruedas ó automóvil entre la oficina del Ramo, de Algeciras y la de Tarifa (20 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.349 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Cádiz, Algeciras y Tarifa, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Cádiz el día 16 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 25 de Septiembre 1911.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que

acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—873

sición acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—874

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carroaje de cuatro ruedas, entre la oficina del Ramo, de San Fernando y la de Alcalá de los Gazules, con una hijuela de Chiclana á Conil y Vejer (55 y 27 kilómetros, respectivamente), bajo el tipo máximo de 8.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Cádiz, San Fernando, Chiclana, Medina Sidonia, Alcalá de los Gazules y Vejer de la Frontera, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo primero del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Cádiz, el día 16 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid, 25 de Septiembre de 1911.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta propo-

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 Marzo de 1910, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1898, esta Dirección General ha señalado el día 12 del próximo mes de Octubre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de la adquisición y colocación de las vías metálicas en la carretera de Játiva á Alicante, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 110.384,13 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 7 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.600 pesetas en metálico ó en efectos de la

Deuda pública, al tipo que los esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 27 de Septiembre de 1911.—El Director general, L. de Arístegui.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la adquisición y ejecución de las vías metálicas en la carretera de Játiva á Alicante, provincia de Alicante, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lista y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S-877

Habiéndose padecido un error material al publicar en la GACETA del día 26 del actual la subasta de varios materiales con destino á obras en la Comandancia de Ingenieros de Córdoba, se reproduce debidamente rectificada:

**Comandancia de Ingenieros
de Córdoba.**

Necesitando adquirir esta Comandancia los materiales que han de emplearse en las obras que se hallan á su cargo, durante el plazo de un año y tres meses, a partir desde el 12 de Noviembre próximo, se hace saber al público, para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

La adquisición de que se trata tendrá lugar en pública y formal licitación, con arreglo al Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, el día 26 del mes de Octubre próximo, á las diez del mismo, en el local de esta Comandancia, calle Sánchez de Feria, número 2 (entre Campanas), y ante el Tribunal correspondiente, con sujeción á los pliegos de condiciones técnicas y legales, que se hallarán de manifiesto en la expresada dependencia, donde podrán ser consultados por las personas á quienes interese, todos los días laborables, desde las nueve á la una de los mismos.

Las proposiciones se harán precisamente en pliego entero de papel del color de la clase II^a, y si lo fuese en otro, llevará adjetiva la póliza equivalente, serán firmadas y rubricadas por el Señor ó persona que legalmente le represente, indicándose en este caso con antelación, y se redactarán con sujeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo ser acompañadas del talón que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó en cuaquiera de sus sucursales el 5 por 100 del valor de cada uno de los lotes de materiales que se intente contratar, calculado por el precio límite, cédula personal, el último recibo de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezcan los licitadores, y al poder ante Notario, en el caso en que comparezcan como apoderados.

Los autores de las proposiciones quedan obligados á indicar en las suyas respectivas los establecimientos nacionales de que procedan sus productos, en aquellos materiales no comprendidos en la relación de artículos ó productos, para cuya adquisición se autoriza la concurrencia extranjera en los servicios del Estado.

Para el debido conocimiento, y á los efectos de la cuantía del depósito previsional, se inserta á continuación la relación de materiales, expresando el número de lotes, sus clases, unidades y precios límites.

Materiales no comprendidos en la relación para el año 1911, de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado.

LOTES números.	MATERIALES	NÚMERO DE UNIDADES	PRECIOS		
			Pesetas	Cts.	UNIDAD
1	Piedra de mampostería.....	Setecientos metros cúbicos.....	3	40	El metro cúbico.
2	Ladrillos ordinarios.....	Ciento cincuenta mil.....	45	00	El millar.
3	Idem finos, prensados.....	Centro mil.....	120	00	El millar.
4	Azulejos blancos de primera.....	Diez mil.....	200	00	El millar.
5	Arena de río.....	Setecientos metros cúbicos.....	3	25	El metro cúbico.
6	Cai grasa de Córdoba.....	Quinientos metros cúbicos.....	13	00	El metro cúbico.
7	Yeso moreno.....	Seiscientos hectolitros.....	2	15	El hectolitro.
8	Cemento portland.....	Ochenta y cinco mil kilogramos.....	82	00	La tonelada.
9	Tojas de rueda, llamadas ecijanas.....	Veinte mil.....	65	00	El millar.
10	Tojas planas.....	Diez mil.....	163	00	El millar.
11	Baldosines hidráulicos lisos.....	Cincuenta mil.....	140	00	El millar.
	Hierro para forja:				
12	Hondones, cuadrados y platinas.....	Veinto mil kilogramos.....	26	00	Los cien kilogramos.
	Angulares.....	27	00		Los cien kilogramos.
	Acar en viguetas para pisos.....	Cuarenta mil kilogramos.....	27	00	Los cien kilogramos.
13	Hierro laminado en entremaderos de cubierta.....	Sesenta mil kilogramos.....	45	00	Los cien kilogramos.
	Hierro fundido en piezas moldeadas.....	Dos mil kilogramos.....	55	00	Los cien kilogramos.
14	Acero de lanza crudo.....	Ochocientos kilogramos.....	170	00	Los cien kilogramos.
	Tubería de gres, de 15 centímetros diámetro.....	Trescientos metros lineales.....	4	50	El metro lineal.
15	Idem de id., de 20 idem id.....	Cien metros lineales.....	7	50	El metro lineal.
	Idem de id., de 25 idem id.....	Quaranta metros lineales.....	9	75	El metro lineal.
	Materiales comprendidos en la relación para el año de 1911, de los artículos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado.				
16	Madera de pino rojo.....	Sesenta metros cúbicos.....	150	00	El metro cúbico.

Córdoba, 22 de Septiembre de 1911.—El Comandante Ingeniero, Comandante, Miguel de Torres.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia del dia ..., y de los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y legales para contratar en subasta pública varios ma-

teriales con destino á las obras que se ejecutan por la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, durante los plazos fijados en los pliegos de referencia, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas de los citados pliegos, á su más exacto cumplimiento y á efectuar la entrega al pie de las obras de los ... (unidad á que corresponda, según el anterior anuncio, expresándolo en letra), de ... (tal artículo) ..., al precio de ... pesetas y ...

céntimos (también en letra) cada ... (unidad á que se refiere el precio límite).

Se acompaña en garantía el talón de depósito previsional, cédula personal, el último recibo de la Contribución industrial (y el poder, en el caso en que comparezca en representación).

Los materiales á que se refiere esta proposición proceden, respectivamente, de los establecimientos nacionales siguientes:

El... (material á que se refiere)... procede de... tal (fábrica).

Etcétera.

(Fecha y firma del proponente.)

S—862

Junta de Aguas de Liria.

Acordado por esta Junta del Común de Regantes, sacar á subasta las obras para la construcción de la nueva acequia Mayor, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra dicho acuerdo dentro del plazo de diez días que previene la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, suavanza la celebración de dicha subasta para el día 16 de Noviembre próximo, á los once horas en la Casa Consistorial de esta ciudad, con sujeción á las condiciones que se insertan á continuación.

Liria, 22 de Septiembre de 1911.—El Presidente de la Junta, Juan Collado.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1903, para la contratación de obras públicas, deben regir en la ejecución de las obras de la nueva acequia de riego de Liria.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.^o El objeto del proyecto es la construcción de una nueva acequia para la conducción de aguas de la fuente de San Vicente, desde su origen hasta el molino de Arriba, ó sea en una longitud de dos mil ochocientos sesenta y un metros (2,861).

El trazado de la nueva acequia será el que aparece dibujado en el plano del proyecto y definido en el correspondiente estado de alineaciones.

Art. 2.^o La rasante de la solera de la acequia será única en toda, en longitud y en pendiente de cuatro diezmilésimas (0,0004) por metro.

Art. 3.^o La acequia en toda su longitud será de fábrica hidráulica y en sección constante, de forma rectangular, tendrá dos (2) metros de ancho, y un (1) metro de alto.

4.^o a) La solera de la acequia será de hormigón hidráulico, y su espesor será de veinte centímetros (0,20) cuando la sección esté en terraplén, de quince centímetros (0,15) cuando esté en desmonte en tierra, y de diez centímetros (0,10) cuando aquél sea en roca;

b) En los dos primeros casos, el hormigón comprenderá todo el ancho del canal y el de los muros cajeros, sirviendo de cincuenta á éstos, y en el último se limitará á aquél.

Art. 5.^o Los muros cajeros serán todos de mampostería hidráulica de cemento portland, y sus dimensiones serán las siguientes:

a) Para las secciones en terraplén tendrán un metro (1,00) de altura, cuarenta centímetros (0,40) de espesor en la corona, paramento interior vertical, y el exterior en talud de un quinto 1/5;

b) Para las secciones en desnorte en tierra, la sección será rectangular, de treinta centímetros (0,30) de espesor, y un metro (0,1) de altura;

c) Para las secciones en desnorte en roca, la sección será rectangular, de treinta centímetros (0,30) de espesor, y un metro diez centímetros (1,10) de altura.

Art. 6.^o Los desmontes necesarios para la apertura de la nueva acequia, tendrán en la altura correspondiente á

esta, dos metros sesenta centímetros (2,60) de ancho, y talud vertical hasta la coronación de los muros, y á partir de este punto, basia el terreno natural el que corresponde á la naturaleza del éste, marcados en los perfiles tipos.

Art. 7.^o En los tramos en que en todo ó en parte la sección de la acequia vaya en terraplén, á los muros cajeros acompañará un terraplén adosado á éstos de sesenta centímetros (0,60) de ancho en la coronación y talud exterior de tres (3) de base por dos (2) de altura.

Art. 8.^o a) Para habilitar el paso de los caminos cortados por la acequia se construirán tres (3) alcantarillas de dos metros (2) de luz, con sujeción á los planos que acompañan al proyecto;

b) Los materiales empleados serán: mampostería hidráulica para los cimientos, estribos, timpanos y protiles, sillería desbastada aplastillada para los frentes de las bóvedas, ladrillo para el resto de éstas y sillería recta desbastada para imposta y coronación de pretiles.

Art. 9.^o Se consideran como obras accesorias las derivaciones que se han de hacer en los distintos puntos de la acequia para el riego de las diversas partidas.

Cada derivación estará construida por un portillo de cuarenta centímetros (0,40) de anchura y toda la altura del canal, formada por dos aristas: nos de sillería desbastada y un umbral de la misma fábrica. Las dimensiones de los aristas y de los umbrales serán las que se detallan en los planos correspondientes.

En las ranuras abiertas en los aristas: deslizará la compuerta de toma, que tendrá la forma y dimensiones que figuran en los planos. A continuación de cada toma se construirá en la longitud necesaria una pequeña acequia de fábrica hasta el enlace con los brazales de hierro existentes. La sección de estos canalitos será la necesaria para dar paso al caudal de agua que deba derivarse en cada uno de ellos;

b) También se consideran como obras accesorias las excavaciones para habilitar el abrevadero situado al final de la acequia, que se ejecutará con arreglo á los planos que acompañan al proyecto.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Á QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 10. Los terraplenes se harán con los productos de la excavación, exceptuando el fango, arena y restos orgánicos que puedan contener.

Art. 11. a) La piedra para sillería será caliza, compacta, homogénea, de color uniforme, de sonido claro, sin polvos, vetas y equequedades que debiliten su resistencia ó perjudiquen al buen aspecto. Los sillares se sujetarán á las plantillas sacadas de los planos, y en general, sus dimensiones mínimas en soga y talón y altura serán, respectivamente, de sesenta (60), cuarenta (40) y cincuenta (50) centímetros;

b) Todas las piedras presentarán la resistencia correspondiente á esta clase de fábricas;

c) En la sillería recta y aplastillada desbastada, se jalarán los paraventos con pico. Las caras de lecho y sobrelecho se jalarán con escoda de dientes, de suerte que presenten en toda su extensión una superficie plana, sin concavidades alguna en el centro ni desigualdades mayores de tres (3) milímetros de altura. Las caras de junta se labrarán á pico fino, á escuadra del paramento en la ex-

tensión marcada por el cuajado de esta fábrica. Las caras posteriores de los sillares se labrarán á pico toso.

Art. 12. a) La piedra para mampostería de todas clases será caliza, compacta, sin costras ó partes blandas que debiliten su resistencia. Los mampuestos presentarán un volumen mínimo de cuarenta (40) decímetros cúbicos;

b) Las piedras que hayan de quedar al paramento se carearán á pico toso de modo que presenten una superficie general plana y forma regular aproximada á la del rectángulo. Estas piedras tendrán siempre un tizón superior á la altura.

Art. 13. El ladrillo será duro y estará bien cocido, á su factura deberá presentar un grano fino, sin cuerpos extraños y su sonido al ser golpeado ha de ser metálico. Deberá ser también perfectamente plano, estar escuadrado, de un grueso uniforme y bien cortado. Las dimensiones serán las usuales en la localidad.

Art. 14. a) La cal ordinaria provendrá de buena piedra caliza, compacta, deberá estar bien cocida y se transportará al pie de obra en terrones, no en polvo;

b) Se将以gará por el método de fisión, en grandes balsas de una profundidad de ochenta (80) centímetros á lo más, en la que se colocará la cal viva en cantidad conveniente para que después de entumecida no llegue á desbordar. De una sola vez se la arrojará el agua necesaria previos experimentos, y pasada la efluvescencia, se batirá la masa hasta que deshechos los terrenos quede convertida en papilla espesa;

c) Se extraerá la cal de la balsa en pequeñas porciones; se colocará en hoyos abiertos en el terreno de la capacidad que convenga, purgándola de los huesos, piedras ó otros cuerpos extraños que pueda contener, y se cubrirá con una capa de arena hasta el momento de su empleo, que no deberá ser antes de un mes de terminadas las operaciones descritas.

Art. 15. a) El cemento portland ha de tener un peso de un (1) kilogramo doscientos (200) gramos por litro, por lo menos, y no ha de exceder de un (1) kilogramo quinientos (500) gramos;

b) Pasado por tamices de trescientos veinticuatro (324), novecientas (900) y cinco mil (5.000) milímetros de por centímetro cuadrado, los residuos respectivos serán de cero (0) cinco á seis (5 á 6) y veinticinco (25) á treinta (30) por ciento (100);

c) La pasta sumergida en el agua no debe fraguar antes de las dos (2) horas ni después de las doce (12) horas de terminar el amasaje;

d) Preparada al aire la masa y moldeada en barras de dimensiones convenientes, se ensayarán éstas á los esfuerzos de tracción diciendo resistir por centímetro cuadrado una carga de cinco (5), diez (10) y veinte (20) kilogramos al cabo de dos (2), cinco (5) y treinta (30) días de asadizo;

e) Siempre que satisfaga á estas condiciones podrá emplearse cualquier marca de cemento, recomendándose los de Aslaud, Rezola y Cangrejo, como cemento artificial ó las clases superiores de los cementos naturales de las fábricas de Bulemis y Fradeser ó Freixa;

f) En todo caso los cementos que se empleen deberán ser previamente admitidos por el encargado de la inspección y Dirección de las obras.

Art. 16. a) El mortero de cemento para las mamposterías hidráulicas, se compondrá de doscientos cincuenta (250) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena;

b) Mezcladas lo más intimamente posible estas dos substancias en seco, en una amasadera de madera, se le incorporará de una sola vez el agua necesaria para que resulte con la consistencia del mortero ordinario.

Art. 17. a) El hormigón para soleras y cimientos se compondrá de dos volúmenes y medio (2,50) de piedra partida á canto rodado, cuyas dimensiones no excederán de cinco (5) por un (1) volumen de mortero hidráulico de cemento portland;

b) Este mortero se compondrá de trescientos cincuenta (350) kilogramos de cemento portland por metro cúbico de arena.

Art. 18. La arena para los morteros silesios, limpia de tierras y de granos gruesos, debiendo lavarse, en caso necesario, si naturalmente no reúne las debidas condiciones á juicio del Inspector de las obras.

Art. 19. El Ingeniero encargado de las obras procederá á practicar las experiencias necesarias para asegurarse de que las cales, cementos, mezclas, morteros y hormigones lleven todos los requisitos necesarios para la buena construcción de las fábricas, quedando facultado para desechar todos aquellos materiales que no juzguen aceptables, así como alterar la proporción en las mezclas.

Art. 20. Las maderas para andamios, cimbras, entivaciones y demás obras, pueden emplearse de la clase que más convenga al contratista, siempre que tengan, á juicio del Ingeniero encargado de las obras, las dimensiones y resistencia necesarias para el uso á que en cada caso se destinan.

Art. 21. a) El hierro fundido será de segunda fusión y de superior calidad y habrá de presentar en su factura un grano gris, fino y homogéneo, sin vetas ni venteaduras en su textura, ni falta de ninguna especie que pueda alterar la resistencia ó la buena forma de las piezas. Estas deberán sellarse bien moldeándolas y las superficies de contacto de las piezas que hubieran de unirse invariabilmente unas á otras, así como las de las que deben resbalar se capillarán ó tornearán á máquina, de modo que las uniones se hagan perfectamente en el primer caso y que en el segundo puedan moverse las piezas con facilidad;

b) La fundición no deberá romperse por aplastamiento bajo una carga de cincuenta (50) kilogramos por centímetro cuadrado de sección y deberá resistir sin alteración alguna una carga de diecisés (16) kilogramos, también por milímetro cuadrado de sección. La carga de rotura ó la tracción no bajará de doce (12) kilogramos por milímetro superficial de sección.

Art. 22. a) El hierro laminado en diferentes formas que se emplee será dulce, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y de superficie bien limpia, no debiendo presentar buzos ni señales de luxurciación en la masa, de óxidos, escorias ó otros cuerpos extraños;

b) Todo el hierro laminado habrá de resistir á un esfuerzo de fractura por tracción de treinta (30) kilogramos, al monos, por milímetro cuadrado de sección transversal en el sentido del laminado y veintisés (20) en dirección perpendicular, y diecisés (16) kilogramos asimismo por milímetro cuadrado de sección, sin experimentar alteración, en el primer caso, y ahorco (14) en el segundo. Los alargamientos mínimos proporcionales será de ocho por ciento (8 por

100) en sentido de laminado y treinta y cinco por ciento (35 por 100) en sentido normal.

Art. 23. Se compondrá de noventa (90) partes de cobre y diez (10) de estaño, siendo su carga de rotura cuarenta (40) kilogramos por milímetro cuadrado á la compresión y veintitrés (23) á la extensión.

CAPÍTULO III DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 24. Los productos de los desmontes que no se empleen en la ejecución de terraplenes, se colocarán en caballeros en la forma, y á la distancia de la acequia que ordene el Director de las obras.

Art. 25. Los terraplenes se construirán por tongadas de veinte (20) centímetros de espesor, convenientemente apisonados.

Art. 26. El contratista queda en libertad de distribuir los prefiltros de los desmontes para la ejecución de los terraplenes ó pedraplens en la forma que mejor le convenga, sujetándose, sin embargo, á lo que establece el pliego de condiciones generales y otras facultativas, cuando resuiven aquéllos aprovechables.

Art. 27. Los productos de desmonte que bayan de quedar formando caballeros provisionales ó deslizantes, distarán por lo menos un (1) metro de la crista superior de la explanada ó del borde de la barranca de los actuales cauces; esta distancia será tanto mayor cuanto mayor sea la altura de los productos depositados y menor la consistencia del terreno sobre el que se forman los caballeros, y en todo caso, será marcada por el Ingeniero.

Art. 28. No se refinrarán los taludes de los desmontes, y los de los terraplenes se recortarán una vez consolidados, para lo cual, en la construcción se dejarán las creces necesarias.

Art. 29. Una vez replantada por el Director de las obras la traza de la acequia, y terminada la explanación de ésta en cada trozo, se florarán las rasantes de la solera, replanteándose los muros, así como las obras de fábrica y accesorias.

Art. 30. Una vez abierta la zanja de cimientos hasta la profundidad que por la naturaleza del terreno juzgue necesaria el Ingeniero encargado de las obras, se volverán á replantar los cimientos de ésta, pudiendo procederse á su relleno mediante tongadas de hormigón hidráulico, que se apisonará por lo tanto, cuidando de que su cara posterior presente una superficie horizontal, y cubriéndola con arena, ramaje ó otras substancias que eviten la acción directa de los rayos solares, y regándola varias veces hasta el frugado completo.

Para la unión de dos tongadas consecutivas, bien sean éstas en sentido horizontal ó vertical, se procederá al descarnado y limpia de la anterior, procurando que la superficie de unión sea rugosa, y regándola para mejor trabazón.

Art. 31. Si del reconocimiento no practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de fundiciones propuesto, el Ingeniero formará los proyectos respectivos, sobre los cuales deberá recorrer la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde luego, con arreglo á las atribuciones que los Ingenieros tienen en la actualidad ó que se les confiera en lo sucesivo por los Reglamentos ó Instrucciones del servicio.

Art. 32. a) Los sillares se aparejarán á soga y tizón, y á juntas encontradas trabándose perfectamente con las demás fábricas, de suerte que en ningún punto

resulte superficie continua de separación, y dos juntas de hijadas contiguas disten-
tán al menos veinte (20) centímetros;

b) Los sillares se suspenderán por medio de llave en un contrafuerte; se presentarán en un sitio para practicar algún retoque que en lecho fuera necesario; se volverán á izar y se extenderá una tongada de mortero fino de quince (15) milímetros de espesor, sobre la cual se sentará la piedra. Hecho esto, se golpearán fuertemente con mazos de madera;

c) Las juntas verticales se macizarán con mortero fino de cemento colocado en toda su extensión;

d) Los sillares tendrán entre sí un contacto perfecto ó cuajado de veinte (20) centímetros de espesor y presentarán tol-
dadas de cieco (5) ó ocho (8) milímetros.

Art. 33. a) La maçonería ordinaria en la parte correspondiente á los paramentos se construirá con piedras de las condiciones expuestas en el artícu-
lo 12, colocadas á soga y tizón alterna-
mente, de suerte que resulten resaltos de quince (15) centímetros por término me-
dio en el sentido horizontal, y todas las piedras de una hilada tengan próxi-
mamente la misma altura. En hiladas con-
siguiendo, los maespuestos se dispondrán á juntas encontradas;

b) Las piedras se sentarán sobre lecho de mortero en la siguiente forma: sobre la hilada inferior y contra la cara de junta del maespuesto inmediato previa-
mente vaciado, se extenderá la mezcla en-
cerrada con la paleta, de suerte que cubra todos los puntos en suficiente cantidad. La piedra mojada se colocará en su sitio y se golpeará con la maza hasta que el mortero refluja, riñando perfectamente las juntas en la cara interior;

c) La maçonería del interior del maespuesto se elevará á la vez que la del par-
amento por hiladas horizontales enrasadas á cada metro de altura, per-
o mezcladas entre estos límites de suerte que haya completo enlace en todos sentidos;

d) Se cligarán para cada junta las pie-
dras que mejor se acomoden al hueco,
recontando las puntas que mejor con-
venga, y se alojarán sobre lecho de mor-
tero que ha de extenderse en espesor de una
(1) centímetro de espesor mínimo en to-
dos sentidos.

Los maespuestos se golpearán ligeramente y se riñarán después, no debien-
do exceder la cantidad de ripio de una
cuarta (1/4) parte del volumen total.

Art. 34. La maçonería careada se construirá con igual esterno que la ori-
naria, y además se cuidará, previo el des-
basto de los maespuestos, que el par-
amento quede perfectamente regular y sin
que las juntas puedan exceder en su tan-
gor extensión de dos (2) centímetros, que
será la dimensión máxima del encintado
ó redondido de dichas juntas.

Art. 35. a) Los ladrillos se colocarán
á soga y tizón y juntas encontradas. Se
sentarán á baño de mortero y antes de
colocarlos se mojarán perfectamente, gol-
peándolos para completar el asiento con
el mango de la llana hasta bacer reducir
el mortero y dejar reducido el tendel á
seis (6) milímetros;

b) Cuando la construcción del ladrillo
se combine con alguna otra clase de fá-
brica, deberán calzarse y travarse am-
bas por medio de resaltos ó adarsajes y
ejecutar la obra de manera que haya uni-
formidad en los respectivos asientos.

Art. 36. a) Las juntas de los ma-
espuestos de toda clase en los par-
mentos visibles de los muros exteriores, se des-
carinarán en la profundidad de tres (3)
centímetros, limpiándose perfectamente,

rocíandolas y rellenándolas con mortero de cemento portland de quinientos (500) kilogramos por metro cúbico de arena;

b) El importe del rejulado está comprendido en el precio de las diversas fábricas.

Art. 37. El retundido y revoco de juntas y el recorrido de las fábricas, se harán después de terminadas las obras y poco antes de verificarse la recepción provisional.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 38. Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación se abonarán por su volumen, al precio por metro cúbico que figuran en el cuadro número uno (1) del capítulo II del Presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé a sus productos, hallándose comprendidos en dicho precio el costo de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones, el depósito en caballerizas de las tierras sobrantes, con la indemnización de los terrenos para colocarlos.

Art. 39. Los terraplenos y pedraplones se abonarán por su volumen al precio por metro cúbico que fija el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de la tierra ó piedra en ellos empleada y las distancias á que una y otra se hayan transportado.

En este precio está incluido el costo de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén ó pedraplón, así como también la apertura de las zanjas de préstamo y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen y los refinos.

Art. 40. Para el objeto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno, tal como se encuentre en donde se haya de excavar y por metro cúbico de terraplén ó pedraplón, el que corresponde a estas obras después de ejecutadas con arreglo á lo que provienen estas condiciones.

Art. 41. En el precio del metro cúbico de excavación está comprendido el costo de la tala y descuaje del monto raíces y toda clase de vegetación.

Art. 42. Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábricas, el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones.

Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto que está señalado con el número uno (1), se refieren al metro cúbico, desnuado de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 43. El abono de las obras se hará en todo caso mediante certificación expedida por el Director de las obras y en el plazo y forma que se detalle en el pliego de condiciones económicas de la contrata.

Art. 44. El plazo de la garantía será de seis (6) meses, á contar de la fecha en que se reciban provisionalmente las obras, y durante aquél será de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación necesarias.

Art. 45. Para el orden de ejecución de los trabajos, el contratista se atenderá en absoluto á las órdenes que reciba del Director de las obras con objeto de hacer

compatible la realización de éstas con las necesidades de los regantes, evitándose cualquier interrupción en los riegos.

Pliego de condiciones económicas para subastar las obras de construcción de la nueva acequia mayor de Liria.

1.^a La Junta del Común de Regantes de esta ciudad contrata la construcción de la nueva acequia mayor por la cantidad de ochenta y cinco mil novecientas cinco pesetas cincuenta y dos céntimos (85.905,52), con arreglo á presupuesto y pliego aprobados.

2.^a Para tomar parte en la subasta será necesario haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 4.295,27 pesetas, como depósito provisional, y el rematante prestará como fianza definitiva la suma de 12.885,51 pesetas, dentro de los diez días siguientes al en que se lo notifique el acuerdo de la Junta aprobando la subasta.

3.^a La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo la presidencia del señor Presidente de la Junta ó Vocal de la misma en quien ésta delegue, y con asistencia por lo menos de dos Vocales más de dicha Junta, en el día y hora que oportunamente se exprese en los anuncios, pudiendo asistir también a la misma los restantes señores Vocales de la Junta.

4.^a La licitación se hará á la baja del tanto por ciento, sujetándose la proposición al modelo que se fija al final de este pliego.

5.^a Las proposiciones se presentarán por escrito, contenidas en sobres cerrados.

Deberá presentarse por separado el renguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y exhibirse la cédula personal.

El plazo de presentación de proposiciones será durante todos los días laborables, desde el siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al señalado para la celebración de la misma, durante las horas de oficina que son de nueve y media á trecho, en la Secretaría de la Junta, instalada en el mismo local que la del Ayuntamiento.

6.^a Los depósitos constituidos serán devueltos á los interesados á cuyo favor no se adjudique el contrato, una vez aprobado éste por la Junta.

El del rematante será retentilo hasta que haga efectiva la fianza definitiva.

7.^a Para el bastante de poderes de aquellos que acudan á la subasta en representación de otra persona, la Junta designa á los Letrados D. Ramón Puig Torralba y D. Buenaventura Guillén Engo.

8.^a El contrato comenzará á regir desde el día que se notifique al contratista la aprobación de la subasta y se publique la correspondiente escritura, quedando obligado el contratista á dar principio á las obras en el plazo de treinta días siguientes á la notificación de la aprobación, dejándolas terminadas por todo Mayo de 1912.

9.^a El importe de esta obra se abonará al contratista por mitad en dos plazos. Uno cuando acredite por certificación expedida por el señor Ingeniero Director de las obras, tener la mitad de la obra construida, y la otra dentro de los quince días de recibida provisionalmente la obra por la Junta.

10. La sesión que ejercitara la Junta sobre la garantía de los bienes del contratista, será la administrativa de apro-

mio, con arreglo al Reglamento de 26 de Abril de 1900.

11. Las multas que se impongan al contratista no excederán de la cantidad de 25 pesetas cada una.

12. El contratista se somete, por el hecho de concorrir á la subasta, á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando á su fuero y domicilio.

13. El contratista queda obligado á cumplir las obligaciones contenidas en este pliego, en el facultativo, en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes, y al pliego de condiciones generales de Obras Públicas, de 25 de Marzo de 1905.

14. El adjudicatario queda obligado al pago de los aranceles, gastos de subasta, formalización del contrato, impuestos, arbitrios y demás gastos que origine el contrato.

15. No podrá pedir aumento al precio por el que figuren adjudicadas las obras.

El contrato se hace á riesgo y ventura para el contratista, el cual sólo podrá pedir rescisión en los casos señalados en el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

16. La Junta podrá declarar la rescisión del contrato:

Primero. Cuando el rematante no cumpliera alguna de las condiciones del contrato;

Segundo. Cuando el rematante no concurre al otorgamiento de la escritura el día que se señale, ó no prestara la fianza dentro del plazo señalado de diez días;

Tercero. Cuando no empezara ó terminara las obras dentro del plazo marcado en estas condiciones.

La rescisión del contrato será á perjuicio del contratista, con los efectos que establece el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y demás disposiciones legales vigentes.

17. El contratista está obligado, en cumplimiento de lo dispuesto en la parte 11.^a del artículo 8º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á celebrar un contrato con los obreros estipulando la duración del mismo, los requisitos para su duración ó suspensión, el número de horas del trabajo y el precio del jornal.

Todas las enmiendas que surjan por incumplimiento del contrato, se someterán á la Comisión de Reformas Sociales, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

18. Las indemnizaciones que doba abonar el contratista á los obreros por los accidentes del trabajo que se produzcan en el transcurso de la duración de este contrato y que no hiciesen efectivas puntualmente, las satisfará la Junta de la fianza que tenga depositado, viéndose obligado el contratista á su reposición en el plazo de diez días.

19. En el anuncio de la subasta se hará constar las reclamaciones que se han presentado referentes al acuerdo de la contratación de este servicio, y resoluciones recordadas.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., enterado del proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas aprobadas por la Junta del Común de Regantes de la ciudad de Liria, para contratar la construcción de la nueva acequia mayor, del manantial de San Vicente al Molino de Arriba, de esta

ciudad, y teniendo las condiciones de capacidad necesarias para ser contratista de ellas, se obliga á realizarlas con sujeción á las expresadas condiciones y proyectos, por la cantidad de 65.905,52 pesetas, con la rebaja del ... (en letra) por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)
S-872

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

No habiendo presentado D. Vicente Lober, el resguardo del depósito de 1.714 pesetas, número 385 de entrada, y 3.520 de registro, constituido en esta Caja Subcursal, para responder á una multa impuesta por esta Administración, por la falta reglamentaria en la renta de alcoholes, se anula dicho documento por el presente anuncio, devolviéndose á partícipes en la expresada multa, la cantidad depositada, en la forma previnida por el artículo 48 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Zaragoza, á 18 de Septiembre de 1911.
El Delegado de Hacienda, Tomás J. Lagonilla.
P- 2467

Recaudación de Contribuciones de Almagro.

D. Eduardo Martín Fuentes, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Almagro.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución por utilidades, pertenecientes á varios años, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No obstante estar justificado en los expedientes generales relacionados con los descubiertos consignados en la precedente certificación el haber cumplido lo que preceptúa el párrafo 3º del artículo 66 de la vigente Instrucción, y sin perjuicio de la trámite de los bienes de los deudores ó ampliación de los embargos que se hubieran verificado si para cubrir los débitos fuera preciso, notifíquese á dichos contribuyentes la acumulación de las cuotas que adeudan y apremios y recargos correspondientes.

»Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Antonio García Ureña, 146,03 pesetas.
Antonio Gil Gascón, 203,98.
Casimiro Hornero, 81,27.
Flora Lavieja, 3,00.
Isidoro Tejero, 59,48.
Jesús Fernández Bautista, 27,26.
Juan Francisco Paredes, 28,64.
Julian Arredondo, 15,88.
José Ramón Quesada Gascón, 2,50.
José María Abeleola, 90,92.
Josefa Gascón, 81,73.
José Serrano Cuadra, 15,88.
María Llanos Quesada, 107,66.
Manuel Ruiz Albrech, 19,37.
Miguel Caro Rodríguez, 74,89.
Manuel Fernández Pintado, 6,16.
María Antonia Solana, 17,50.

Quiterio González, 44,03.
Rafael López Navarro, 40,89.
Soledad Vestoso Marco, 21,53.
Dionisio Caballero Acebedo, 3,18.
Eusebio Camacho, 38,12.
José María Aylón, 19,22.

Almagro, 12 de Septiembre de 1911.—
El Recaudador, Eduardo Martín.
P-2493

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Cartagena.

D. José Orta Robollo, Agente Recaudador de la segunda zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Blaya Pagán por débitos de Contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. José Blaya Pagán sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á los quince días y once horas, del que se anuncia ésto en el Boletín Oficial, en el local de esta Agencia, Plaza del Pósito, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, sitios de costumbre y Boletín Oficial de la provincia, según disponga la Instrucción de 23 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para los que desean tomar parte en la subasta y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente Instrucción:

1º Que los bienes trabajados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Un trozo de tierra blanca secano, de caber dos hectáreas, un área, 28 centímetros, igual a tres fanegadas; sitas en término municipal de Fuente Álamo, Diputación de Pinilla; que linda: Este, Sur y Norte, Gaspar Jiménez Mendoza, y Oeste, Inocencio López Conesa; capitalización para la subasta, 180 pesetas;

2º Que el acto de la subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto das licitaciones;

3º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta, no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo seguidamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo;

4º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la ciliación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros; si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4º del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria;

5º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta;

6º Que la obligación del rematante

es de entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación;

7º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro Público; y

8º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó sus causabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librarse sus fincas, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Cartagena, 19 de Septiembre de 1911.—
El Agente ejecutivo, José Orta.

P-2494

Agencia ejecutiva de la zona de Puente Caldelas.

El Agente ejecutivo que suscribe, hace saber á D. José Garrido Lorenzo, contribuyente deudor forastero en este distrito de Puente Caldelas, y cuyo domicilio y paradero se ignora, que en expediente individual de apremio que vengo instruyendo para hacer efectivas las 36 pesetas 51 céntimos que adeuda por Contribución territorial, correspondiente al año actual de 1911 y atrasos, se han embargado, como propietad del mismo, las fincas resúses siguientes:

1º Un terreno nombrado Bouza da Chan, destinado á inculto; su cabida dos conchas poco más ó menos; linda: Norte, Sur y Este, muros de piedra, y Oeste, Concepción Lorenzo;

2º Otro terreno nombrado Fontavila, destinado también á inculto; su cabida una concha poco más ó menos; límite: Sur, callejón; Este y Oeste, muros, y Norte, María Garrido Pezo;

3º Otro terreno nombrado Porto Cerdeira, destinado á hierbal; su cabida media concha; límite: Sur, Este y Oeste, presas de agua, y Norte, Concepción Lorenzo.

4º Otro pedazo de terreno nombrado Lotja, destinado á inculto; su cabida cuatro conchas poco más ó menos, que limita: Norte y Sur, vallados de piedra; Este, presa de agua, y Oeste, Soledad García Lorenzo, y

5º Otro terreno nombrado Feira da Corpa, destinado á tejar; su cabida concha y media poco más ó menos, que limita: Este y Oeste, muros de piedra; Sur, matorrales de piedra y regueros de agua, y Norte, José Almeida.

Sitan estas fincas en la parroquia de la Jusina, lugar de Silvoso de Abajo.

Igualmente se le hace saber que se halla obligado á presentar en esta oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle de Puente Caldelas, los títulos de propiedad de las mencionadas fincas embargadas, bajo spercibimiento de que si no los presenta en el término del tercer día, se suplirán á su costa.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del deudor interesado.

Puente Caldelas, 4 de Septiembre de 1911.—El Agente ejecutivo, Ramón Oubiña.—V.º B.; El Arrendatario, por poder, L. López.

P-2499

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, número 684.811, expedido por este Establecimiento en 29 de Septiembre de 1910, á favor de D. Soledad Vaxeras y Ferrer y D. Félix Piza-

rro Calero, indistintamente. Se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el día 3 del actual fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 26 de Septiembre de 1911.—
El Vicesecretario, O. Blanco Recio.
X—1910

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

ADMISIÓN DE VALORES A LA COTIZACIÓN OFICIAL.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que á la misma corresponden, según el artículo 69 del Código de Comercio y el 31 del Reglamento general de Bolsas, ha resuelto que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas, las 1.500 Obligaciones hipotecarias y al portador, de á 500 pesetas nominales una, números 4.001 al 5.500, talonariás y autorizadas con el sello de la Compañía y las firmas del Presidente y un Consejero, fechadas de 1909, puestas en circulación por la compañía anónima, con domicilio en Madrid, denominada Unión Vidriera de España, como parte de las emitidas en número de 7.000 por dicha Compañía, con arreglo á los Estatutos y acuerdos de sus Juntas, por la escritura otorgada en Barcelona en 3 de Febrero de 1909, ante el Notario

D. Pedro Arnau, amortizables á la par en treinta años por sorteos anuales desde 1910 y con un interés de 5 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos contra los cupones adheridos á los títulos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 26 de Septiembre de 1911.—El Secretario, Francisco Varona.—Visto bueno, El Sindicato-Presidente, Lorenzo Aguilar.

X—1909

mitidos, en el plazo arriba indicado, al domicilio social ó á la Sucursal de París.

Las tarjetas personales de asistencia á la Junta, se facilitarán al hacerse el depósito de las acciones.

Madrid, 28 de Septiembre de 1911.—El Consejero-Detegado, A. Manigne.

X—1911

Banco Franco-Español y Mexicano.—Madrid.

El Consejo de Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de los Estatutos, ha acordado convocar á los señores Accionistas á Junta general ordinaria para el día 31 de Octubre próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle del Barquillo, número 21, Madrid.

Con arreglo á lo dispuesto en los Estatutos, tiene derecho de asistencia á la Junta todo socio, ó sea el Accionista que posea cuarenta acciones de preferencia. Los poseedores de un número de acciones inferior al de 40 y 10, respectivamente, podrán agruparlas hasta completar dichos números á fin de que la persona que los presente pueda tener el carácter de socio.

El depósito de acciones deberá efectuarse, por lo menos, con ocho días de anticipación á la fecha señalada para la celebración de la Junta, bien sea en el domicilio social en Madrid (calle del Barquillo, número 21), bien en la Sucursal de París (1 Rue Saint Georges), ó en cualquier establecimiento de crédito de España ó de Francia. En este último caso, el depósito deberá verificarse á cambio de un resguardo especialmente redactado para la asistencia á la Junta general, y todos los resguardos habrán de ser re-